



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88 Y 89 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que las entidades federativas deben contar con un ente que lleve a cabo las funciones fiscalizadoras de los poderes estatales, de los entes paraestatales y de los municipios.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De tal suerte que dentro de la esfera orgánica gubernamental debe existir un ente administrativo que tenga a cargo las tareas de revisar, auditar y vigilar a detalle la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances y beneficios económicos, adecuación programática y endeudamiento en cada uno de los entes de la administración pública y los Poderes del Estado, en cada ejercicio fiscal.

Para tal efecto, en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas se da cumplimiento a lo ya referido, al establecer que el Poder Legislativo tiene a su cargo revisar las cuentas públicas del Estado y los Ayuntamientos, por medio de la Auditoría Superior del Estado.

“ ...

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública...

...”

De igual forma, el máximo ordenamiento estatal le otorga a este Congreso del Estado la atribución de nombrar al Auditor Superior local con el voto a favor de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno Legislativo, tal como lo consagra en sus artículos 58 y 76.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, prevé, en sus artículos 88 y 89, lo que debe proceder en caso de generarse la vacante del Auditor, así como cuando no se alcance la votación requerida para designar una nueva persona titular del órgano de fiscalización.

"Artículo 88.- En cualquier caso que se genere la vacante, el Congreso deberá realizar las acciones necesarias y pertinentes de forma inmediata para llevar a cabo la designación correspondiente.

De no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor Interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor, y que ocupará el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Artículo 89.- La Comisión, al generarse la vacante, a la brevedad, dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría en los términos señalados en el artículo anterior y las leyes en la materia."

De un análisis realizado a estos artículos se observa que no existe una temporalidad exacta para comenzar con el proceso legislativo de designación de una nueva persona titular de la Auditoría.

Esto es así, ya que el Congreso debe actuar de forma **inmediata** cuando se genera la vacante del Auditor, sin embargo, es imposible asumir, bajo esta redacción, un término específico para iniciar los trabajos legislativos que deriven en un nuevo nombramiento.

La misma suerte corre el actuar de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, pues tiene como obligación informar al Congreso **a la brevedad** posible de la vacante de la persona titular del órgano de fiscalización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esto hace que no exista certeza jurídica en cuanto al tiempo determinado en el que debe actuar tanto la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado como el Congreso, cuando el cargo de Auditor Superior del Estado se encuentre acéfalo.

Incluso, este supuesto hasta podría generar la ausencia de designación de uno nuevo, pues queda a criterio de las Diputadas y Diputados interpretar los tiempos a los que se refieren los términos de **inmediatez** y **brevidad**, ya que para unos puede variar entre días, semanas o hasta meses.

Entonces, de darse lo anterior, estaríamos ante una falta de liderazgo en la función fiscalizadora del Estado, lo cual no es conveniente ya que al interior se tiene la tarea de evaluar la gestión financiera de los sujetos obligados y que la ejecución del gasto haya cumplido con la normatividad en la materia, por lo que es sumamente necesario que exista quién dirija esos trabajos.

Por ello, mediante la presente iniciativa se propone establecer plazos específicos para que la Comisión aludida, así como el Congreso del Estado actúen y den inicio con el proceso parlamentario de designación de un nuevo titular de la Auditoría del Estado.

De esta manera, se busca que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado informe al Congreso ciento veinte días antes de que concluya el periodo para el que fue designado el Auditor, que su periodo está próximo a fenecer, a fin de que se lleven a cabo los procesos correspondientes y materializar la designación de la nueva persona titular sesenta días antes de que concluya el mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, se pretende fortalecer la figura del Auditor Interino, pues es preciso señalar que mientras éste se encuentre en dicha función se le considerará como la persona titular del órgano fiscalizador hasta en tanto se realice la designación correspondiente.

Para efectos de mayor ilustración de esta propuesta, se especifican las reformas en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 88.- En cualquier caso que se genere la vacante, el Congreso deberá realizar las acciones necesarias y pertinentes de forma inmediata para llevar a cabo la designación correspondiente.</p> <p>De no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor Interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor, y que ocupará el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.</p>	<p>Artículo 88.- Ciento veinte días antes de que concluya el periodo para el que fue designado el Auditor, la Comisión dará cuenta al Congreso para que éste realice las acciones necesarias y pertinentes, a fin de llevar a cabo la designación correspondiente a más tardar sesenta días antes del término del mismo.</p> <p>En cualquier caso que se genere la vacante antes de que termine el periodo para el que fue designado el Auditor, la Comisión, al día siguiente hábil del que tenga conocimiento, dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría.</p>
<p>Artículo 89.- La Comisión, al generarse la vacante, a la brevedad, dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría en los términos señalados en el artículo anterior y las leyes en la materia.</p>	<p>Artículo 89.- De no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor Interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor, y será el titular hasta en tanto se realice la designación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estas modificaciones que hoy se ponen a consideración de esta Asamblea Legislativa, buscan brindar mayor legalidad y certeza jurídica a los procedimientos internos que deben llevarse en el seno de este Poder Legislativo para designar a una nueva persona titular de la Auditoría Superior del Estado.

De este modo, habrá tiempos específicos en los que se debe actuar previo a la designación respectiva y durante el proceso parlamentario que se lleva a cabo para tal efecto, sin dejar lugar a interpretaciones erróneas que puedan inducir a la dilatación de la función fiscalizadora.

Por tal motivo, y por los argumentos antes expuestos, se tiene a bien someter a la consideración de este Congreso del Estado, la presente iniciativa que contiene el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88 Y 89 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 88.- Ciento veinte días antes de que concluya el periodo para el que fue designado el Auditor, la Comisión dará cuenta al Congreso para que éste realice las acciones necesarias y pertinentes, a fin de llevar a cabo la designación correspondiente a más tardar sesenta días antes del término del mismo.

En cualquier caso que se genere la vacante antes de que termine el periodo para el que fue designado el Auditor, la Comisión, **al día siguiente hábil del que tenga conocimiento**, dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 89.- De no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor Interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor, y será el titular hasta en tanto se realice la designación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por única ocasión, en la reunión de la Junta de Gobierno más próxima posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, la Presidencia de dicho órgano, de motu proprio, deberá proponer al citado órgano de dirección política el Acuerdo para presentar la acción legislativa mediante la cual se realiza la propuesta de una nueva persona titular de la Auditoría Superior del Estado.

En caso de que en la sesión pública ordinaria o extraordinaria no se cumpla con la votación requerida para la designación de referencia, una vez concluida la misma, la Junta de Gobierno, de motu proprio, deberá reunirse para acordar la designación de un Auditor Interino e informar de ello al Congreso, al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado para que ésta a su vez lo haga del conocimiento del órgano de fiscalización, y a la persona designada como Auditor Interino.



GÓBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica

Dip. José Braña Mojica

**Dip. Casandra Prisilla De los Santos
Flores**

**Dip. Guillermina Magaly Deandar
Robinson**

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván

Dip. Juan Ovidio García García

Dip. Eliphaeth Gómez Lozano

Dip. José Alberto Granados Fávila

Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy

**Dip. Humberto Armando Prieto
Herrera**

Dip. Gabriela Regalado Fuentes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Juan Vital Román Martínez

Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández

Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

Dip. Jesús Suárez Mata

Dip. Javier Villarreal Terán